



Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER No. 25-
862-40-89-001-2.021-00046 DEMANDANTE:
ROSA LIDIA MORA CONTRA YUDY DISNEY
LEÓN FERNANDEZ Y OTROS

TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la señora **ROSA LIDIA MORA ARIAS** como parte actora en este asunto quien actúa en nombre propio.

De conformidad con lo normado por el Art., 90 del CGP. El Despacho **INADMITE** la anterior demanda presentada, a efectos que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, sea subsanada, **so pena de rechazo**,

1. Cúmplase lo ordenado en el numeral 2º del artículo. 82 del CGP., en cuanto se debe aportar los datos completos de las partes. No se indicó el domicilio tanto de la demandante como de los demandados ni de estos últimos los documentos de identificación;
2. Dese cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del CGP., indicando el correo electrónico donde demandante y demandados recibirán notificaciones, de no conocerse así se deberá expresar;
3. Apórtese con la demanda el requisito de procedibilidad que dispone el numeral 7º del artículo 90 del CGP., Téngase en cuenta que la diligencia de audiencia de conciliación realizada ante este Juzgado lo fue para el cumplimiento de la obligación económica promovida en contra de la ahora demandante
4. La demandante debe tener en cuenta que desde el año 2.014 entró en vigencia las normas completas del Código General del Proceso quedando abolido el Código De Procedimiento Civil, por tanto, las normas en derechos a que se refiere la demanda deben ser modificadas.
5. En virtud de los hechos narrados y como quiera que de estos se desprende la suscripción de una Escritura Pública, encamínese la demanda por el procedimiento indicado en el artículo 434 del CGP., toda vez que el ejecutivo de obligación de hacer lo es para el cumplimiento de ejecución de "hechos";
6. Adjuntar igualmente con el libelo demandatorio, la subsanación de la demanda como mensaje de datos con destino al archivo del

Juzgado y para el traslado correspondiente a los demandados, (inciso 2º del art.- 89 del CGP.)

7. Acompáñese copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el secretario (Inciso 2º. art. 84 del C. de P. C.).

8. Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No 014 de fecha **MARZO 25 DE**
2.021

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO